

**Ignacio Martínez-Gil Vich**  
**NOTARIO DE MADRID**

Velázquez, 12 • 28001 MADRID  
Teléfonos: 914 31 61 77 - 914 35 18 43 • Fax: 915 76 86 79  
E-mail: [imgv@notariosvelazquez12.com](mailto:imgv@notariosvelazquez12.com)

AP3950814

04/2011



IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH  
 NOTARIO DE MADRID  
 C / Velázquez 12 28001 MADRID  
 Tel: 91 431 85 36 Fax: 91 431 85 31



**PODER.- BIOTOSCANA ESPAÑA HOLDING, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL.**

NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TRECE -----

EN MADRID, a seis de octubre de dos mil once. -----

ANTE MI, **IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH**, Notario de Madrid. -----

----- COMPARECE: -----

**DON ANTONIO SANTIAGO PÉREZ**, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Pradillo, número 5. Con D.N.I. y N.I.F. número 5.415.127-F, vigente que me exhibe. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Administrador Único de la sociedad **BIOTOSCANA ESPAÑA HOLDING, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL**, (el "Poderdante"), Con C.I.F número B- 86210135, sociedad domiciliada en Madrid, calle Pradillo número 5, Bajo Exterior, constituida por tiempo indefinido con la denominación de GLOBAL CALIMA, S.L.U., mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Luis Martínez-Gil Vich, el día 6 de junio 2011, bajo el número 1.245 de su protocolo e inscrita en el Registro

Mercantil de Madrid al tomo 28933, folio 70, libro 0, hoja M-520976, inscripción 1ª. Cambió su denominación y objeto social por los actuales, por medio de la escritura otorgada el día 11 de agosto de 2011, ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Gil Vich, bajo el número 1.833, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.-----

El objeto de la sociedad consiste en la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y las disposiciones que lo desarrollen.-----

Su legitimación para este acto resulta de su nombramiento como administrador Único de la sociedad, por tiempo indefinido, que tuvo lugar en la propia escritura fundacional, en cuyo acto aceptó el nombramiento.-----

Hago constar que he tenido a la vista copia autorizada de la escritura reseñada.-----

Me asegura el señor compareciente que se halla en el ejercicio de su expresado cargo, y que las facultades que le fueron conferidas mantienen su plena vigencia.-----

Yo el Notario, hago constar que a mi juicio las facultades

04/2011



TIMBRE DEL ESTADO



des representativas acreditadas son suficientes para el presente otorgamiento. -----

Yo, el Notario hago constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que he cumplido con la obligación de identificar al titular real (persona con un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento del capital social) utilizando a tal fin un documento privado firmado en mi presencia por el compareciente cuya firma considero legítima.-----

Tiene, a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de **APODERAMIENTO**, y al efecto -----

----- OTORGA: -----

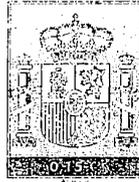
Que en la representación que ostenta, otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señorita CARLA ISABEL APOLO MONTALVO, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Quito, Ecuador, para que en representación de la compañía, pueda realizar las siguientes actividades:-----

a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta general de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) cumplir con las instrucciones que imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Area si los hubiere d) Realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; e) Constituir Factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Actuar a nombre de la compañía frente a cualquier institución del sector público, incluidas autónomas; g) Cobrar las deudas ocasionadas por el giro del negocio, para lo cual, el apoderado podrá comparecer a toda clase de juicios en cualquier jurisdicción a nombre de la empresa, bien sea como actor o demandado; h) Presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, querellas, reconvencciones, plantear excepciones , allanarse a la demanda, desistir de pretensión y/o del proceso, realizar requerimientos, presentar pruebas, presentar peticiones, reclamos y recursos ante cualquier entidad jurisdiccional y de la administración pública; i) El apoderado podrá absolver posiciones, reconocer documentos, deferir al juramento decisorio, transigir, someterse a resoluciones de tribunales arbitrales o árbitros, recibir las cosas sobre las cuales versare el litigio o tomar po-

04/2011



PAPEL EXCLUSIVO



sesión de las mismas, sin necesidad de la comparecencia del representante legal, j) Además queda facultado para asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, aceptar conciliaciones, utilizar medios de solución alternativa para los conflictos, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, ejecutar sentencias, interponer toda clase de recursos, apelaciones, quejas, revisión, nulidad, casación, así como cualquier acto procesal; k) El apoderado podrá conferir procuración judicial a favor de abogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de federación de Abogados, l) El apoderado en ningún caso se entenderá que cuenta con facultades suficientes para adquirir o enajenar cualquier bien inmueble, tangible o intangible, cuya adquisición o enajenación pueda representar un aumento o disminución de los activos de la compañía así como tampoco para contraer endeudamientos en nombre de la poderdante. Como única excepción a lo anterior, el Apoderado estará debidamente facultado para aceptar transferencias de acciones a nombre de la sociedad frente a la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador. ll) Por lo mismo para que en representación de la compañía poder-

dante pueda: Representar a Biotoscana España Holding y votar por sus acciones en todas las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la compañía BIOTOSCANA ECUADOR S.A.; m) Proponer, discutir y acordar todos los asuntos de conformidad con los Estatutos. -----

El mandatario no podrá sustituir las facultades que mediante este poder se le otorga, ni delegar en todo o en parte este poder, a persona alguna sin previa autorización del Mandante.-----

El mandato que se confiere por el presente instrumento tendrá plazo indefinido y terminará por cualquiera de las causas previstas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil de la república del Ecuador.-----

El presente poder se entenderá tan amplio y suficiente como en derecho resulte, de modo que el Apoderado pueda representar en el Ecuador a la compañía sin limitaciones, excepto las dispuestas expresamente en el presente instrumento, siendo que las facultades antes mencionadas se entenderán como meramente ejemplificativas y no limitativas de las facultades que pueda llegar a ejercer el Apoderado.-----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con la L.O 15/1.999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las

04/2011



comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Así lo dice y otorga el compareciente. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que el compareciente manifiesta haber quedado informado del contenido del instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario. -----

Yo, el Notario, DOY FE:-----

a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento de identidad, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. -----

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. -----

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado.-----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente.----

e) De que el presente instrumento público, que ha sido redacto con arreglo a minuta que me ha sido exhibida, queda extendido en cuatro folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie AP, números el presente y los tres anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe. -----

Está la firma del compareciente y del Notario autorizante. Rubricados y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89.-  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA DE SU ORIGINAL que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para LA SOCIEDAD PODERDANTE, la expido en cuatro folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los tres anteriores en orden ascendente correlativo de la misma serie. En Madrid, a seis de octubre de dos mil once; DOY FE.



φ



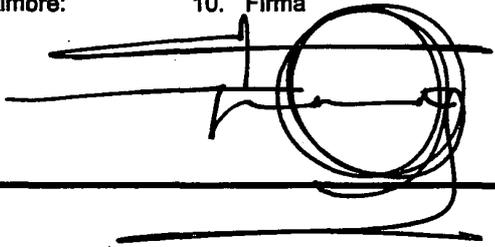
El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de  
 D./D<sup>a</sup> Ignacio Martiua-Gil Vich  
 fecha 06 Octubre - 2011



Apostille (o legalización única)  
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España  
 El presente documento público
2. Ha sido firmado por Ignacio Martiua-Gil Vich
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado / timbrado con el de su Notaría

**CERTIFICADO 06 OCT. 2011**

5. En Madrid
6. El 06 OCT. 2011
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid.
8. Con el número 81411
9. Sello / timbre:
10. Firma 



Don Gonzalo de la Mata Posadas  
 Firma delegada del Decano

RAZON: Doy fe de que las diez cuatro copias fotostáticas que  
antecedan son fieles copias del original que me presento el  
interesado. Quito, 25 de octubre del 2011.



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21